

mente por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 92.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 31 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.—Las Memorias y/o proyectos conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero deberán ser presentados a la Comisión Mixta antes del 30 de julio de 1986. Las citadas Memorias y/o proyectos deberán incluir las acciones de formación profesional a desarrollar en cada caso.

Séptima.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados, se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, para la formación temporal, a tiempo parcial y por obra o servicio determinado. Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores subsidiados para trabajos de colaboración social. Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social, las remuneraciones, si resultasen más beneficiosas para el trabajador, se ajustarán a lo estipulado en el correspondiente Convenio Colectivo, comparando a tal efecto la base reguladora individual con el salario base de la categoría aplicable en cada caso.

Octava.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado, en un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, José Méndez Espino.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24255 *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se modifica el anexo de la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los blindajes transparentes o translúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: La puesta en práctica de algunas de las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los blindajes transparentes o translúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1986, aconseja, para no demorar el proceso de homologación, suprimir el ensayo de envejecimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En el anexo, especificaciones técnicas que deben cumplir y ensayos de calificación a que deben someterse los blindajes transparentes o translúcidos. Parte I. Resistencia al impacto de proyectiles ligeros:

Se suprime el segundo párrafo del punto 2, campo de aplicación, que dice: «Nota.—A pesar de referirse esta norma a blindajes transparentes o translúcidos, será necesario establecer normativa

que tenga en cuenta el posible envejecimiento, sobre todo cuando se usen materiales no vítreos.»

Se suprime el punto 6.2, que dice: «Envejecimiento.—Se realizarán las pruebas correspondientes según la norma UNE 108-131 parte 3.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de agosto de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24256 *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a las Empresas «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», los beneficios que la de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de las Empresas «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima». (Expedientes ST-75 y ST-76, respectivamente.)*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), aceptó la solicitud presentada por las Empresas «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de fabricación de productos para revestimiento de edificios en interiores y exteriores, e «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de fabricación de paneles aislantes en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.

Solicitado por las Empresas beneficiarias el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, ha tenido a bien:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», por «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima» a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima» (expediente ST-75), subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», por «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24257 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 31/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1977, por la cual fue concedida la marca número 802.669 «Kassel» con gráfico de taza de café, solicitada por don Pedro y don Secundino Escudero Alvarez para distinguir sucedáneos del café. Y sin costas.»